

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez, la presente demanda con solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 08 de Septiembre de 2020.

MARILIN PARRAVARGAS

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

AUTO:	No. 1697
PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA
DEMANDANTE:	FRANCISCO BUENO RESTREPO
DEMANDADO:	EXCAVACIONES & AFIRMADOS G&G S.A.S. LEIDY JOHANNA GUEVARA ARENAS
RADICACIÓN:	2020-00172-00

Santiago de Cali, Ocho (08) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).-

La parte demandante en escrito que precede, solicita: i) la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como costas y honorarios, y ii) levantar las medidas cautelares, y consecuentemente el archivo de las presentes diligencias.

Con miras a dar alcance a la solicitud de terminación referida en precedencia, se procedió al examen del presente asunto, advirtiendo el despacho que la profesional del derecho que representa el extremo ejecutante no tiene facultad para recibir, y al tenor de lo reglado en el Art. 461 del CGP, se despachará desfavorablemente la mentada solicitud.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a resolver la solicitud elevada, acredítese por la apoderada que presenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación del presente asunto, la facultad para recibir.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica¹
VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En estado N° <u>078</u> de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.
Santiago de Cali, <u>9 de septiembre de 2020</u>
MARILIN PARRA VARGAS Secretaria

Firmado Por:

VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ MUNICIPAL

¹ Se puede validar en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8bf679d842ab04592cfece9f95ab53fd719f620bd59c4a6709a43784176ac6b**
Documento generado en 08/09/2020 03:29:31 p.m.